

ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE CANARIAS

PREÁMBULO

Elevar la categoría de servicio de MUTUA GUANARTEME a la dignidad de servir de la FUNDACIÓN GUANARTEME, fue el principio que el Consejo de Administración de la Entidad estableció como fundamento para desarrollar el programa de transformación, pasando de una a otra estructura con el respeto y dignidad que demandaban los fundadores.

Los Consejeros y Mutualistas de la MUTUA GUANARTEME de Seguros, sintieron la sensación de bienestar que produce comprobar que se puede vitalizar la institución en el tiempo sin envejecer ni desaparecer.

El entorno de los años 30 en que nació la Aseguradora, eran los propios para su implantación, como lo fueron los años 80, para la transformación renovada en la FUNDACIÓN GUANARTEME. Los cambios, aunque importantes, no modifican el espíritu del que nació y que fue elevado en dignidad.

Este concepto definitorio del pensamiento fundacional, debe permanecer en el tiempo porque se acopla a la voluntad del fundador, quedando materializado el patrimonio en las donaciones que la MUTUA GUANARTEME realizó a la Fundación por decisión de sus mutualistas en una proyección hacia la sociedad Canaria, aunque su nacimiento y fuerza radica en Arucas, centro desde el que se irradian las rentas que se destinan a potenciar la dignidad del ser humano, en solidaridad y aplicación del concepto de servir con un especial respeto a los valores espirituales, en los que el amor generalizado elimina egoísmos.

Para ejecutar esta voluntad, los Patronos fundadores de la FUNDACIÓN GUANARTEME, solicitaron a la FUNDACIÓN MAPFRE su protección y amparo, para que la temporalidad humana tuviera proyección en el tiempo. Así queda reflejado en el documento en el que su Presidente lo acepta y constituye hoy la esencia que gobierna la Fundación Canaria MAPFRE CANARIAS.

TITULO I - DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 1.-

La FUNDACIÓN CANARIA MAPFRE CANARIAS es una Fundación docente, cultural, benéfica y privada, de carácter permanente, dotada de personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio.

Artículo 2.-

1. La FUNDACIÓN se rige por la voluntad de su fundador, manifestada en la Carta Fundacional y en estos estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca su Patronato, y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables.
2. La interpretación de lo establecido en estos estatutos se hará igualmente en concordancia con dichas normas imperativas, que serán aplicables también en lo no previsto por aquellos.

Lo previsto en los presentes estatutos se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas de carácter imperativo establecidas por las leyes.

3. La sumisión y referencias a la Ley de Fundaciones Canarias se entiende válida en tanto dicha norma se halle en vigor. En el caso de que dicha ley fuese modificada o derogada, dichas remisiones deberán entenderse referidas a la nueva norma que la sustituya.

Artículo 3.-

1. El domicilio de la FUNDACIÓN se establece en la calle Juan de Quesada, nº 10, de Las Palmas de Gran Canaria. El Patronato puede, por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, acordar su traslado a cualquier otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma Canaria, cumpliendo con los requisitos establecidos por las leyes.
2. El Patronato puede igualmente, para mejor desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN, crear delegaciones, agencias o representaciones dentro del territorio nacional o en cualquier punto del extranjero.

Artículo 4.-

1. La FUNDACIÓN tiene por objeto colaborar, sin ánimo de lucro, a la consecución de las siguientes finalidades de interés general:
 - a) El desarrollo cultural y social de la Comunidad Canaria.
 - b) El bienestar, individual y colectivo, y el perfeccionamiento humano y profesional de todas las personas que forman parte de la Comunidad Canaria.
 - c) Promover y financiar iniciativas tendentes a propiciar la solidaridad interinsular y la defensa de los ideales de paz y justicia entre los seres humanos y entre las naciones.
 - d) La defensa de los intereses de Canarias y el apoyo y asistencia material a las personas e instituciones privadas o públicas, nacionales, comunitarias o extranjeras que, de alguna manera eficaz, con aportación de su trabajo, de su

esfuerzo y de su compromiso, coadyuven o puedan coadyuvar a la consecución de los fines expresados en este apartado.

- e) Facilitar el acceso de las personas interesadas en ello a enseñanzas especializadas en materias relacionadas con el Seguro Privado, la Seguridad en todas sus manifestaciones, la Economía y el Derecho y, en general, la Gestión y Administración de Empresas.
 - f) Contribuir, a través de lo anterior, a mejorar el nivel de formación y eficiencia de las empresas y de las personas que participan en ellas.
 - g) Fomentar la investigación, la difusión y adaptación al mundo empresarial de técnicas y conocimientos relacionados con las materias antes mencionadas.
 - h) Fomentar el sentido de la solidaridad entre los pueblos y culturas; promover las relaciones e intercambios culturales, técnicos y científicos; y defender y divulgar el legado histórico, sociológico y cultural de Canarias.
 - i) Participar activamente en asociaciones, organismos, entidades, empresas e instituciones que tengan por objeto la defensa de los ideales de paz y justicia entre los hombres y los pueblos, de acuerdo con los fines generales de la FUNDACIÓN y con los principios que inspiran el ejercicio de las actividades constitutivas del objeto de la FUNDACIÓN.
 - j) Realizar actividades benéficas y culturales, así como colaborar en actividades de igual naturaleza que realicen otras personas e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, con el alcance y en la forma que determine en cada caso el Patronato.
2. El ámbito de actuación de la FUNDACIÓN se circunscribe esencialmente al ámbito territorial de las Islas Canarias.

Artículo 5.-

1. La actuación de la FUNDACIÓN, de sus Órganos de Gobierno, en general, de todo el personal dependiente de la misma o por ella asistido se inspirará necesariamente en los siguientes principios fundamentales:
- a) Primacía de los derechos y de la dignidad del ser humano.
 - b) Acatamiento del orden económico-social legalmente establecido por las instituciones democráticas de la Comunidad Nacional.
 - c) Respeto al pluralismo ideológico, político y religioso consustancial a toda sociedad.
 - d) Prioridad de las exigencias y necesidades de la Comunidad Canaria en orden a su desarrollo cultural y económico, con preferencia absoluta de las personas e intereses canarios como destinatarios de las actividades de la

FUNDACIÓN.

2. Los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN no admitirán que se les impongan la concesión de sus prestaciones a personas físicas o jurídicas determinadas.
3. El Patronato establecerá, en las convocatorias y programas que realice, los requisitos para la concesión de las prestaciones, que deberán responder a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.
4. La FUNDACIÓN procurará coordinar sus actividades con las de otras entidades públicas o privadas, españolas o de otros países, y establecer acuerdos de colaboración que tiendan a la consecución de fines análogos a los suyos propios.
5. La FUNDACIÓN dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus posibles beneficiarios y demás interesados.

Artículo 6.-

La FUNDACIÓN dispondrá de los siguientes medios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Creación y sostenimiento de centros o institutos de carácter docente y de investigación.
- b) Concesión de ayudas a equipos de investigación o a investigadores individuales.
- c) Concesión de becas para la realización de estudios sobre las materias relacionadas con los fines fundacionales en centros propios o ajenos a la FUNDACIÓN.
- d) Promoción, financiación y organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, exposiciones, coloquios y otros eventos de naturaleza similar.
- e) Financiación, edición y difusión de toda clase de estudios y publicaciones.
- f) Cualesquiera otras actividades lícitas que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

TITULO II - PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.-

El Fundador único de la FUNDACIÓN fue MUTUA GUANARTEME, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (hoy extinguida), quien otorgó el Acta Fundacional y aportó el capital inicial. Los miembros del Patronato nombrados por la Entidad Fundadora en la Escritura de Constitución tienen la condición de Patronos Históricos, y les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.3 de estos estatutos.

Artículo 8.-

1. La dotación de la FUNDACIÓN está constituida por los siguientes bienes:
 - a) Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial en el momento de constitución o en un momento posterior.
 - b) Aquellos ingresos que, de conformidad con las prescripciones legales, se destinen a incrementar la dotación fundacional.
2. La FUNDACIÓN dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos:
 - a) Los productos y rentas de los bienes que componen el patrimonio de la FUNDACIÓN.
 - b) Las subvenciones o donaciones que reciba la FUNDACIÓN para la financiación de sus actividades.
 - c) Las cantidades que perciba de los destinatarios de sus prestaciones.
 - d) Cualquiera otros bienes y derechos que adquiera en el futuro la FUNDACIÓN por cualquier título legítimo y deban destinarse o se destinen, por acuerdo del Patronato, a la financiación de sus actividades.

Artículo 9.-

1. La administración del patrimonio corresponde exclusivamente al Patronato, que tiene para ello total autonomía y plenas facultades para decidir respecto de su inversión, disposición y método de empleo y destino, sin más limitaciones que las previstas en estos estatutos y en la legislación aplicable.
2. La FUNDACIÓN destinará a la realización de los fines fundacionales las rentas y los ingresos que obtenga, con sometimiento a las prescripciones de carácter imperativo establecidas por la Ley de Fundaciones Canarias.
3. En los actos de enajenación y gravamen que lo requieran, se cumplirán los requisitos establecidos por la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 10.-

1. La administración de la FUNDACIÓN se llevará a cabo utilizando los sistemas contables, todo ello con el fin de hacer posible la máxima simplificación administrativa y la mayor claridad en la información de sus actividades, con cumplimiento en todo de las prescripciones legales.
2. La FUNDACIÓN llevará los libros oficiales que establezcan con carácter obligatorio las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

3. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 11.-

1. Dentro del plazo que establezca la Ley de Fundaciones Canarias o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Patronato de la FUNDACIÓN confeccionará, aprobará y presentará al Protectorado de Fundaciones Canarias:
 - a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la FUNDACIÓN.
 - b) Una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado.
2. Si concurrieran los requisitos establecidos para ello en la Ley de Fundaciones Canarias, la documentación indicada en el número anterior será sometida al examen de una firma de auditoría externa, cuyo informe se remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los tres meses siguientes a su emisión.
3. Dichos documentos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Fundaciones Canarias y en las disposiciones que la desarrollen o complementen.
4. Dentro del plazo que establece la Ley de Fundaciones Canarias, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, acompañado de una memoria explicativa.

TITULO III - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.-

1. El gobierno, representación y administración de la FUNDACIÓN corresponden al Patronato, que ostenta la plena representación de la misma y todas las facultades de disposición, administración y ejecución precisas para el cumplimiento de sus fines y la defensa de sus intereses, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales aplicables y por estos estatutos.
2. El Patronato está expresamente facultado para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos estatutos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2º de los mismos.
3. El Patronato puede conferir las delegaciones de sus facultades y los apoderamientos que estime convenientes, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley de

Fundaciones Canarias.

En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 13.-

1. El Patronato de la FUNDACIÓN se compone de un número mínimo de nueve Patronos y un máximo de veinte Patronos.
2. La designación de los Patronos corresponde:
 - a) Al propio Patronato.
 - b) A la FUNDACIÓN MAPFRE en cuanto a la mitad más uno, redondeada por exceso, del número total de miembros que tenga el Patronato en cada momento.
3. Los Patronos son designados por un plazo de cuatro años naturales, pudiendo ser nombrados para sucesivos períodos cuatrienales, sin limitación, hasta alcanzar la edad de setenta años, en cuyo momento cesarán automáticamente aunque no hayan finalizado su mandato.

Los Patronos Históricos, tras su cese, pasarán a ostentar la condición de Patronos Honoríficos. El Patronato, con carácter extraordinario, podrá designar Presidente de Honor a quien habiendo sido Presidente del Patronato, se haya distinguido por su acendrada vocación fundacional; y podrá asimismo reconocer la condición de Patronos Honoríficos a quienes, habiendo sido miembros del Patronato y cesado como tales, se hayan distinguido especialmente por su entrega al desarrollo de la Fundación. El Patronato regulará las normas aplicables a estos cargos honoríficos.

El Presidente de Honor y los Patronos Honoríficos ocuparán un lugar de privilegio en los actos que desarrolle la Fundación; los Patronos Honoríficos podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sean invitados a las mismas por el Presidente de dicho órgano.

4. La elección de nuevos Patronos por parte del propio Patronato requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del mismo presentes en la Junta convocada a dicho efecto.
5. La mayoría de los miembros del Patronato, y en todo caso los Patronos nombrados por éste, deberán ser personas nacidas o residentes en Canarias.

Los Patronos podrán ser libremente removidos en sus cargos en cualquier momento, por acuerdo del mismo órgano que los nombró. Los Patronos nombrados por el Patronato solo podrán ser cesados por acuerdo de éste, adoptado con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del mismo.

Como excepción, los Patronos Históricos solamente podrán ser cesados por grave incumplimiento de sus obligaciones con la Fundación, apreciada por el Patronato con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del mismo.

En defecto de decisión expresa, el mandato de los patronos se entenderá prorrogado por sucesivos períodos cuatrienales, con el límite de edad antes expresado.

Artículo 14.-

1. Los miembros del Patronato ejercen sus cargos con carácter gratuito y solamente serán compensados por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones o el cumplimiento de algún cometido específico que se les encomiende.
2. Los nombramientos y ceses que se produzcan en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 15.-

1. El Patronato elige de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente; y designa asimismo un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la condición de Patrono. La Presidencia del Patronato recaerá en una persona nacida o residente en Canarias.
2. El Presidente del Patronato ostenta la alta representación de la FUNDACIÓN, convoca y dirige las reuniones del Patronato y vigila el cumplimiento de sus acuerdos.
3. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, enfermedad. En su defecto, será reemplazado por el miembro del Patronato de mayor edad entre los presentes.
4. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de las reuniones del Patronato, redacta las actas correspondientes a éstas, custodia el libro de actas en el domicilio de la FUNDACIÓN y extiende las certificaciones necesarias con el visto bueno del Presidente. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará en su lugar el Vicesecretario o, en defecto de éste, el miembro del Patronato de menor edad entre los presentes.

Artículo 16.-

1. Las reuniones del Patronato se convocarán por su Presidente por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción con un mínimo de cinco días de antelación, por decisión propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros o de la Comisión Directiva.

2. El Patronato se considerará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y estén presente el Presidente o el Vicepresidente.

Los patronos personas físicas ejercen su cargo personalmente. No obstante lo anterior, cuando por causa justificada un patrono no pueda asistir a una reunión del Patronato, podrá delegar su voto en dicha reunión en otro patrono, mediante escrito en el que haga constar tales circunstancias, instruyéndole expresamente sobre el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día de dicha reunión.

3. Salvo en los casos en que estatutaria o reglamentariamente se exija una mayoría cualificada, el Patronato adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos entre los presentes.
4. Será válida la celebración de reunión sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos los Patronos, así lo decidan por unanimidad.
5. Como mínimo deberán celebrarse dos reuniones cada año:
 - * La primera, para aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.
 - * La segunda para aprobar el presupuesto correspondiente al año siguiente y la memoria explicativa del mismo.

Estas reuniones se celebrarán en las fechas adecuadas para cumplir los plazos establecidos en la Ley de Fundaciones Canarias para la aprobación de los documentos mencionados.

6. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, redactada por el Secretario, que será aprobada por el propio Patronato al final de la misma reunión o en la siguiente que celebre o, si así lo decide el Patronato, por el Presidente y dos patronos designados al efecto. Las actas se transcribirán al libro oficial correspondiente, y serán firmadas por el Secretario, el Presidente y, en su caso, los patronos que las hayan aprobado por delegación del Patronato.

El Patronato podrá también adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin reunión, si ningún patrono se opone a este procedimiento. Los acuerdos adoptados por este procedimiento se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Secretario, el Presidente y los patronos en quien se delegue al efecto en los propios acuerdos.

El Presidente del Patronato, los Vicepresidentes y el Secretario están facultados indistintamente para elevar a instrumento público los acuerdos adoptados por el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de dicho órgano. El Patronato puede, asimismo, otorgar poderes a otras personas para la elevación a instrumento público de sus acuerdos.

Artículo 17.-

1. El Patronato puede designar una Comisión Directiva, integrada por Patronos. Estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete.

El Patronato designará y revocará a los miembros.

Los miembros de la Comisión Directiva cesarán automáticamente al cumplir los 70 años.

2. La Comisión Directiva asume la ejecución de los acuerdos del Patronato, controla la gestión de la fundación y propone al Patronato la aprobación de los acuerdos que adopte. Asimismo, la Comisión Directiva redactará, para su aprobación por el Patronato, la documentación contable recogida en el artículo 11. 1 de los estatutos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Directiva tendrá las facultades y funciones que en cada momento determine el Patronato, que dictará las normas precisas para su actuación, con sujeción, en su caso, a los límites establecidos en la legislación aplicable.

3. El Presidente y Vicepresidente de la Comisión Directiva serán designados por el Patronato, que designará asimismo al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, de la Comisión, cargos para los que no se requerirá la condición de Patrono.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, ostentando el Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada reunión se levantará un acta a su término por el Secretario con el Visto Bueno de quien la haya presidido, y se deberá dar cuenta al Patronato de los acuerdos adoptados en la primera reunión que celebre.

Artículo 18.-

1. El Patronato puede crear, si lo considera oportuno, un Consejo de carácter consultivo integrado por personas cuya colaboración, por sus conocimientos, relevancia u otras circunstancias personales, pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
2. El Patronato fijará la denominación, funciones y normas de actuación de este órgano, así como la forma de designación y renovación de sus miembros.
3. Los miembros de este órgano deberán desarrollar sus cargos con carácter honorífico y no retribuido, y solamente serán compensados por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones o el cumplimiento de algún cometido específico que se les encomiende.

Artículo 19.-

1. El Patronato puede nombrar un Director para el adecuado desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN.
2. El Patronato fijará el título, retribución y condiciones de actuación del Director.
3. El Director de la FUNDACIÓN asistirá con voz a las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Directiva y del Consejo a que se refiere el artículo anterior, aunque no tendrá derecho a voto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Modificación de los estatutos.

El Patronato está facultado para acordar la reforma de estos estatutos, en reunión especialmente convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 21.- Fusión y Federación de la FUNDACIÓN.

1. El Patronato sólo podrá acordar la fusión y la federación de la FUNDACIÓN con el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.
2. En ningún caso podrá ser obligada la FUNDACIÓN a fusionarse con otras fundaciones o a federarse con otras fundaciones, ni aún si se encontrase en la imposibilidad de cumplir sus fines por sí misma. En este último supuesto, el Patronato deberá adoptar las medidas oportunas para asegurar la continuidad de las actividades de la FUNDACIÓN, procediéndose, en caso contrario a la extinción de la misma.
3. Tanto en la modificación de estatutos como en la fusión y federación se deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 22.- Extinción de la FUNDACIÓN.

1. La FUNDACIÓN se extinguirá:
 - a) En caso de imposibilidad para cumplir sus fines por sí misma.
 - b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley de Fundaciones Canarias.

Cualquiera que sea la causa que concurra, el acuerdo de extinción deberá adoptarse con el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato.

En cualquier caso, en la extinción de la FUNDACIÓN se cumplirán los requisitos

establecidos por la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 23.- Liquidación de la FUNDACIÓN.

1. Las operaciones de liquidación se efectuarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de aplicación.
2. El remanente de los bienes y derechos de la FUNDACIÓN, una vez atendidas las deudas pendientes de pago, será íntegramente transferido para que los apliquen a fines de interés general análogos a los realizados por la FUNDACIÓN a las siguientes entidades, siempre que las mismas tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de fines de interés general:
 - a) A la FUNDACIÓN MAPFRE, siempre que establezca una Delegación permanente en Canarias con actividad propia.

En su defecto,

- b) A la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de Las Palmas de Gran Canaria.

Si no existieran en ese momento una u otra, a otras fundaciones o entidades no lucrativas que, dando prioridad a las creadas, promovidas o administradas por la Iglesia Católica Española con significativa presencia en Canarias, designe el Patronato con el voto favorable de una mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 24.- El nombre de MAPFRE.

El uso por la Fundación del nombre MAPFRE, incluido en la denominación social, queda sujeto a los términos y condiciones establecidos en el convenio de apoyo institucional suscrito entre MAPFRE MUTUALIDAD de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, la Fundación MAPFRE y la propia Fundación MAPFRE CANARIAS, el día 13 de octubre de 1998. La Fundación estará obligada a excluir el nombre de MAPFRE de su denominación social en los términos establecidos en el citado convenio cuando la FUNDACIÓN MAPFRE decida.”

* * * * *